Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE

fee

Dia fee que en primero de Jullio de mill setecientos treinta y siete a. Yo el escrivano fixe el edicto que se previene en el Decreto que antecede y se despacharon las Cedulas que menciona, y para que conste lo firmo en la Cavª de Bullas en primero de dho mes de Jullio.

Corbalan

nem

En Bullas dho dia mes y año Yo el escrivano hize saber los nombramientos que anteceden, los que aceptaron todos los en el contenidos, y lo firme en dho dia mes y año = Corbalan

Decreto

En la Cavª de Bullas en Sta Lucia del mes de Jullio de mill setecientos treinta y siete a. los Sres Consejo Justicia y Regimiento de esta dha Cavª que S. M. que a Dios fir maran los que saben, estando juntos como lo acostumbran, (a que no concurrio el Sr. Procurador Sindico Gral. que estar fuera de esta Cavª) para tratar las cosas tocantes al servicio de ambas Magestades bien y gobierno de esta Republica de una conformidad y a rezer y sentir dhos Señores acordaron se ponga precio a los granos en la forma sigte

Primeramente Cada fª de trigo a precio de veinte y ocho rrs ——— 028

Cada fª de centeno a precio de diez y siete rrs ——— 017

Y Cada fª de cevada a precio de treze rrs ——— 013

Y asimismo acordaron sus merzedes